

**PAYALAUQUEN, MARCELA PAOLA C/ AMARO PARRA, WALTER ARIEL S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (EXPTE. N° RO-00093-L-2025)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los a los 18 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 10:00 horas comparece ante el Tribunal y Secretaria autorizante los Dres. PALACIOS Néstor Abel y MORALES Anibal Guillermo en calidad de apoderados de la actora MARCELA PAOLA PAYALAUQUEN (presente en el acto) y el Dr. BROWN Francisco Marciano en calidad de letrado patrocinante de la demandada (presente en el acto) se lleva a cabo la audiencia de vista de causa reglada en el art. 53 de la Ley 5.631.

Abierto el acto, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al sólo efecto de concluir con el presente pleito, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: **1)** La demandada abonará a la actora por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$ 4.000.000**, importe que será cancelado mediante depósito judicial en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 1.000.000 cada una de ellas, con vencimiento la primera el día 20/06/26 y las restantes el día 20 de los meses subsiguientes o día siguiente hábil si este fuera inhábil. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes. **4)** En este estado el Juez, Dr. Victorio Gerometta, le hace saber a la actora los términos y alcances del presente acuerdo, manifestando la interesada que ratifica y presta conformidad con el mismo dejándose constancia de la ratificación por videograbación en el sistema PUMA. **5)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, **el Tribunal** -integrado al efecto con el Dr. Juan Huenumilla-, **RESUELVE:** Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de

Sentencia. **Costas a cargo de la demandada.** Regúlense los honorarios de los **Dres. PALACIOS Néstor Abel y MORALES Aníbal Guillermo** en la suma de \$ **1.133.538** por la representación asumida por la parte actora (10 JUS + 40% Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212). y los del **Dr. BROWN Francisco Marciano** en la suma de \$ **809.670** por la demandada (10 JUS - Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212). Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados y calidad y extensión de los mismos. El Dr. Juan Huenumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y 73/2024 de fecha 18/03/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 286, inc. 3, del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley K N° 5190), corresponde regular los honorarios los letrados intervinientes aplicando el mínimo arancelario sentado en los arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212.

Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. Practíquese planilla de

impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será confeccionada por Otil. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo. **Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.**

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

**Dr. Victorio Nicolás Gerometta**

**Presidente**

**Cámara Primera del Trabajo**

**Dr. Nelson Walter Peña**

**Juez**

**Cámara Primera del Trabajo**

**Juan Ambrosio Huenumilla**

**Juez subrogante**

**Cámara Primera de Trabajo**

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.  
Conste.

Secretaría, 18 de mayo de 2026.

Ante mi: Dra. Marcela López